

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

No procede.

**13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma de Extremadura.

**14.- PERFIL DE CONTRATANTE (ART. 42 LCSP):**

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Mérida, a 16 de septiembre de 2009. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*ANUNCIO de 20 de agosto de 2009 sobre notificación de resolución de reconocimiento de ayuda económica correspondiente al expediente n.º 06-PA-0087/2005-1-E (69) del Programa Especial 60.000. (2009083387)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma a José María León Prudencio con DNI 09205104K de la comunicación relativa a la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda reconociendo el derecho a la ayuda autonómica destinada a financiar los honorarios profesionales de formalización de Escritura Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad de la vivienda protegida de nueva construcción del Programa Especial 60.000 (expediente n.º 06-PA-0087/2005-1-E) conforme al Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de Modificación y Adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 29 de abril de 2009:

**“RESUELVE:**

Reconocer el derecho de D. José María León Prudencio a percibir una subvención personal de 293,55 €, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Fomento, destinada a financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de propiedad e inscripción en el Registro de la Propiedad.

La presente resolución se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Salvo autorización expresa de la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, y previa cancelación del préstamo concertado y reintegro de las ayudas



autonómicas percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción, el beneficiario no podrá transmitir por ningún título intervivos, ni ceder el uso, de la vivienda durante el plazo de 10 años a contar desde la fecha de escritura pública de formalización del préstamo concertado.

2. La vivienda protegida no podrá ser objeto de descalificación voluntaria a solicitud de los propietarios hasta transcurrido el plazo de 10 años a contar desde la formalización del préstamo concertado.
3. El beneficiario deberá destinar la vivienda protegida a residencia habitual y permanente mientras dure el régimen de protección (30 años desde su calificación definitiva), y ocuparla en el plazo de tres meses a contar desde la formalización de la escritura pública de compraventa, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.
4. Los derechos reales de tanteo y retracto de que es titular la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 52 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, persistirán mientras dure el plazo de protección y deberán hacerse constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad.
5. El precio de venta en sucesivas transmisiones de la vivienda, y del garaje y trastero, en su caso, y la superficie útil máxima de aquélla y de éstos, no pueden exceder de los límites prevenidos en la normativa autonómica que resulte aplicable.
6. Las limitaciones a la facultad de disposición y uso se deben hacer constar expresamente en las escrituras de compraventa, así como en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar tales limitaciones por nota marginal.

El incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados podrá conllevar la declaración de la pérdida del derecho a las ayudas reconocidas de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, sin perjuicio del régimen sancionador prevenido en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 29 de abril de 2009. El Director General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, Fdo.: José Timón Tiemblo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento, sito en Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de agosto de 2009. El Jefe de Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda, RAFAEL OLEA ÁLVAREZ.